



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS RAMON CORCHO PETRO
CONTRA COLPENSIONES. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00014.**

SECRETARÍA. Montería, julio 15 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente el requerimiento presentado por la parte demandante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. QUINCE (15)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede solicitud radicada por el gestor judicial de la parte actora, concerniente a que se requiera a Colpensiones para que aporte al expediente consignación de honorarios requeridos a fin de practicar calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Ramón Corcho, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, tal como fue ordenado en audiencia anterior.

Conforme a lo anterior, como quiera que audiencia celebrada el 18 de junio del año que avanza, se impuso a Colpensiones la carga de sufragar el costo del dictamen pericial ordenado, sin que a la fecha se haya radicado documental de la cual se acredite tal cumplimiento, por lo que se accederá a la solicitud esgrimida.

Así las cosas, se requerirá a COLPENSIONES, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho las razones por las cuales no ha realizado las acciones tendientes a consignar los honorarios ordenados a fin de que el actor puede ser calificado por JRCIB, precisándole que de persistir la omisión se dará apertura al trámite incidental, por incumplimiento a orden judicial, en virtud de las facultades consagradas en el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones invocadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de tres (03) días, contados desde la notificación de este proveído, informe al despacho las razones por las cuales no ha realizado las acciones tendientes a consignar los honorarios ordenados a fin de que el actor puede ser calificado por JRCIB, precisándole que de persistir la omisión se dará apertura al trámite incidental, por incumplimiento a orden judicial, en virtud de las facultades consagradas en el artículo 44. Por secretaria comuníquesele a dicha entidad de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d187bb5ee380a33bfefe59ec07d6058472a8155d9b9da4a4f6fe61161522057

Documento generado en 15/07/2021 03:01:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**